INDEPORTES QUINDIO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

- LA GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO" MEDIANTE RESOLUCIÓN 00141 DE ENERO 15 DE 2026

En uso de sus facultades legales que le confieren sus Estatutos, en especial las conferidas en EL Artículo 12, Numeral 4º de la ordenanza 027 del 14 de diciembre de 1998, y el acuerdo No. 08 de 2020 y Decreto 692 de 2020, las conferidas por la Junta Directiva del Instituto, y lo contenido en el Decreto 092 de 2017.

CERTIFICA

Que una vez revisado los términos del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, se puede realizar el futuro proceso de contratación con la Entidad sin ánimo *de* lucro **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria **No. 900239335-4**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la **Resolución No.00082 O.J del 18 de mayo de 2005**; Protocolización de Dignatarios mediante la **Resolución No. 03545 de 22 de mayo de 2025** y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la **Resolución No. 001488 del 01 de diciembre de 2022**, representada legalmente por el Señor (a) **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.097.401.886 expedida en Calarca, Quindio ;** debido a que se enmarca en artículo 2 del decreto 092 del 2017.

Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Que según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que conforme a esto el decreto 092 de 2017 *'Por el cual* se *reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política."* Determina en su artículo 2: ***"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del edículo 355 de la Constitución Política y del presente* decreto, *siempre que el* Proceso de *Contratación reza las siguientes condiciones"*

Que, si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

"Suspensión **provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

> *'Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo* 355 *de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: "... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con*

el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho o la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."

Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos "

"c. ***Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"***

La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con. ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.

"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso da contratación cumple con las *condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de lo contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista.* "

Que en este caso se enuncia el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."*

Que de igual forma determina. *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

Que de igual manera este decreto expresa en *su* artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de oficina jurídica *de* la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentes del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico. "

Que para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este artículo el cual expresa:

"La *entidad sin ánimo de lucro* es *de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."*

Que así mismo el articulo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017;

A partir de la suspensión do este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas o adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de lo diversidad étnica colombiana.

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De* Lucro *De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nocional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el* programa *o actividad de interés público que requiere desarrollar* es *ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro." "*

Que por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

Conclusiones

"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 052 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:

i) Proceso competitivo de selección del articulo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas

del articulo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.

Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.

finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de premoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla genera de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.

En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este proceso el Decreto Ley 1228 de 1995, en su ***Capitulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"*** *determina en el Articulo 7* "Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social." "No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial." (Negrillas fuera de texto)

El numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3, del Decreto Ley 4170 de 2011, le atribuyen a Colombia Compra Eficiente competencia consultiva para expedir conceptos que contengan la interpretación, en abstracto, de normas generales que hagan parte del sistema de compras y contratación pública; el Concepto C – 331 de 2022, menciona que;

"En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, se expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las entidades privadas sin ánimo de lucro. Este Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017".

Bajo los criterios legales expuestos, se tiene entonces que **LA *LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES*** fomenta, patrocina y organiza la práctica de las disciplinas deportivas desarrolladas a nivel territorial, siendo esta entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad atendiendo a que es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación, cuenta con la experiencia en el objeto a contratar.

Es por este motivo que surge la necesidad de crear espacios de sano esparcimiento social donde el deporte crea alternativas de convivencia que conlleve a la comunidad en general a la integración, inclusión, identificación y búsqueda de soluciones y múltiples problemas que están detrás de cada situación de exclusión social fortaleciendo la unión y el rescate del tejido social, mediante la práctica y desarrollo del deporte en cada grupo poblacional.

Es por esto que una vez reúna los requisitos legales el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío, puede contratar con la ESAL ***LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,*** entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío, en el mes de enero del año 2026.

MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ
Gerente General (E)
Indeportes Quindío

Proyecto: Jessica Natalia Villa Aroka – Abogada Contratista
Reviso: María Isabel Rojas Vásquez – Jefe Área Jurídica

CERTIFICADO PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN

CODIGO: FM-PA-AL-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 05/01/2024	PAGINA: 1 de 1

INDEPORTES QUINDÍO

Fecha de Diligenciamiento					
DÍA	09	MES	01	AÑO	2026

Nombre del Solicitante	Cargo	Proceso
MAURICIO RAYO OCAMPO	JEFE OFICINA ÁREA TECNICA	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026

CERTIFICACIÓN

El Jefe del Área Administrativa y Financiera certifica que la siguiente necesidad se encuentra incluida para la vigencia 2026 en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

CÓDIGO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN
43222900 49141500 49141600 49161500 49161600 49161700 49211600 49211700 49211800 49221500 49221505 49241500 49241600 49241700 49241800 80141607 80141609 80141900 80141901 80141902 80141903 83121703 90141600 90141601 90141602 90141603 90141700 90141701 90141702 90141703	Contratación directa	$1.000.000.000,00	Convénios ligas los clubes desportivos

MARIANA ARAQUE CAMACHO
JEFE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Mónica Viviana Londoño Castellanos	Profesional Universitario Almacén (E)
REVISÓ Y APROBÓ	Mariana Araque Camacho	Jefe Administrativa y Financiera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

ESTUDIO DEL SECTOR

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES - QUINDIO" en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector, de acuerdo con la Guía para la elaboración de estudio del sector publicada en el portal único de contratación

INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de recursos humanos altamente calificados y los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. A su vez propende como misión la de ser una Institución altamente eficiente y eficaz en cuanto a la organización, planificación, asesoría y fomento de la educación física, el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, para contribuir con el desarrollo deportivo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

El presente estudio del sector se hace con la necesidad de analizar convenios iguales o similares con el fin de establecer precios de referencia en este caso el convenio se suscribió con **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES.** El cual tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA** LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026".

ANÁLISIS DE LA OFERTA

El oferente es responsable de evaluar la idoneidad para realizar el convenio de apoyo El adjudicatario deberá soportar y cubrir todos los riesgos derivados de la mala calidad del producto o servicio.

Se ha determinado la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica, en razón a que es obligatorio para la entidad, proporcionar o servicios necesarios para suplir la necesidad mencionada.

Previo al análisis, se seleccionaron distintas categorías o filtros aplicables al proceso de selección que se pretende surtir, tales como Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, año o años en los que los proveedores han prestado sus servicios a las entidades, valor (rango de valores de contratos celebrados) y departamento de interés que se desea analizar, para nuestro caso se seleccionó el Departamento del Quindío.

Para el presente proceso de selección, se determinó los siguientes códigos clasificadores de bienes y servicios (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la siguiente tabla http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Producto
90000000	90140000	90141500	90141501	Juego de liga
90000000	90140000	90141500	90141502	Eventos competitivos
90000000	90140000	90141500	90141503	Exposiciones
90000000	90140000	90141600	90141601	Eventos deportivos profesionales patrocinados por empresas
90000000	90140000	90141600	90141602	Eventos deportivos aficionados patrocinados por empresas
90000000	90140000	90141600	90141603	Servicios de promoción de eventos deportivos
90000000	90140000	90141700	90141701	Ligas deportivas juveniles de competencias
90000000	90140000	90141700	90141702	Ligas deportivas de adultos
90000000	90140000	90141700	90141703	Deportes juveniles

DINÁMICA DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL APOYO

El convenio de apoyo que requiere contratar INDEPORTES QUINDIO debe contar con las siguientes características técnicas y/o especificaciones mínimas exigidas así:

LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, goza de buen nivel técnico y ha logrado triunfos deportivos importantes, convirtiéndose en una liga con proyección para cumplir los cometidos estatales en el Departamento, y a su vez, contribuir para posicionar al Quindío como uno de los mejores Departamentos del país en áreas deportivas. Para esto ha sido indispensable la participación de la Liga y sus deportistas en eventos respecto a la disciplina de **FUTBOL 5 – BOLO VISUAL Y JUDO VISUAL.**

Igualmente, **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** cuenta con un importante número de deportistas afiliados a sus Clubes Deportivos y que participan en los procesos del DEPORTE FORMATIVO, COMPETITIVO y de ALTO RENDIMENTO, a través de su buen desempeño en las diferentes competencias del orden regional, nacional e internacional. Su buena figuración deportiva ha generado imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

Siendo así, se busca proyectar a mediano plazo la obtención de medallas en los próximos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Córdoba - Sucre 2027, de los selectivos representativos de **FUTBOL 5 – BOLO VISUAL Y JUDO VISUAL** en género masculino y femenino, así como también garantizar la buena presentación en los eventos deportivos (como campeonatos nacionales federados, campeonatos internacionales, regionales, campeonatos departamentales o locales, concentraciones, selectivos nacionales, etc.) preparatorios y clasificatorios. Logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el escalafón Nacional.

También en los II Juegos Nacionales de la Juventud sector convencional y paralímpico Sucre y Cesar 2028 y a largo plazo XXIV Juegos Deportivos Nacionales y VIII Juegos Paranacionales 2031 de los selectivos de la reserva deportiva, representativos de **FUTBOL 5 Y JUDO VISUAL** en género masculino y femenino.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", considera importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** en aras de dar continuidad al proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS" y el Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÒN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÈS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO" y dadas las anteriores consideraciones.

Que de acuerdo con lo anterior y para el cumplimiento de los objetivos y metas que se propone en los programas y proyectos del Departamento de Quindío - Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", relacionados con el apoyo a las ligas deportivas para el fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, sin lugar a dudas, son las ligas como Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL las que cumplen con la mayor eficacia, por el conocimiento de la población y el aval en este tipo de actividades, garantizando así el éxito de las actividades y logrando con ello dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 donde se establece que, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos, a su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural), dejando en evidencia que es un programa de interés público el que se pretende a través del proceso contractual.

Ahora, en cuanto al objetivo de la eficiencia, teniendo en cuenta el conocimiento específico que debe tenerse frente a la población que se quiere impactar, al igual que la experiencia y la experticia en el manejo de dicha población y en la implementación de estrategias enfocadas al fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, es claro que, con la contratación de las ligas deportivas, al ser entidades sin ánimo de lucro, se puede obtener con mayor certeza el resultado esperado.

Igualmente, y en lo relacionado con la economía, conocimiento y de reconocida idoneidad, es oportuno realizar un convenio de asociación y de apoyo con las ligas deportivas como entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto del presente estudio que impulsan programas de interés público y social, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, que indica:

Artículo 7°. Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

De igual manera las ligas deportivas tal y como lo indica la norma antes referida, solo existen una liga por cada deporte en cada jurisdicción, queriendo con esto decir, que en el departamento del Quindío solo existe en la disciplina deportiva de **FUTBOL 5 – BOLO VISUAL Y JUDO VISUAL.**

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" considera que lo anterior es coherente con los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y así mismo a las metas del Plan de Acción correspondiente, no obstante, para adelantar dicho proceso de contratación, es necesario precisar que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva **DE FUTBOL 5 – BOLO VISUAL Y JUDO VISUAL,** dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social; toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial; que suscribir convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

Departamento del Quindío, en lo que respecta a la disciplina deportiva de **FUTBOL 5 – BOLO VISUAL Y JUDO VISUAL.**

NOTA 1: La liga deberá garantizar el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas anteriormente relacionadas.

ESTUDIO DE LA DEMANDA

El instituto destinó recursos de inversión de acuerdo al plan anual de inversiones para la Formación y preparación de deportistas y dando cumplimiento al indicador de resultado cobertura de ligas apoyadas en el departamento del Quindío por lo que se hizo necesario soportar el valor base del convenio en mención bajo la modalidad de contratación directa.

Durante vigencias anteriores INDEPORTES QUINDÍO, ha realizado apoyo a la liga mediante diferentes incentivos

ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO.

Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector VERSIÓN 2 publicada en la página web de Colombia Compra Eficiente, el 24 de junio de 2022, donde define que el Gastos Histórico es el Proceso de recolección y compilación de información que permite determinar cuál ha sido el comportamiento del gasto según las categorías de los bienes y servicios adquiridos en un periodo de tiempo determinado. Dicho proceso sirve para soportar los análisis de tendencias, patrones de comportamiento, concretar las necesidades y proyectar las mismas a futuro, basándose en datos de las adquisiciones anteriores.

Por otro lado, la Herramienta de gastos histórico hace parte del modelo de abastecimiento estratégico el cual se encuentra definido como un proceso continuo, estructurado y sistemático de optimización del valor aprovisionado externamente (adquisición de bienes obras o servicios) manteniendo niveles de calidad, servicios y tecnología.
Se trata de la conceptualización estratégica del proceso de compra que se realiza en cualquier organización bien sea pública o privada, toda vez tanto bienes como servicios (compra de materia prima, adquisición de servicios, adquisición de productos específicos), tienen repercusión directa en la gestión de los procesos y la obtención de resultados de las organizaciones, recordemos que la gestión de las compras requiere preparación, seguimiento y aplicación de buenas prácticas.

El área administrativa y financiera se ha identificado algunos convenios de INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO que han contratado procesos similares:

ENTIDAD	N. DE CONTRATO	AÑO	OBJETO	VALOR	PLAZO
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO	CONV-023	2025	ANUAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, DEL QUINDIO PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS PREPARATORIOS, CLASIFICATORIOS Y PRINCIPALES	$15.000.000,00	111 DÍAS
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y	CONV-028	2025	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS	$18.000.000,00	40 DÍAS

RECREACIÓN DEL QUINDIO			INTERNACIONALES IBSA AMERICAN JUDO CHAMPIONSHIPS 2025 Y EL GRAND PRIX SAO PAULO, BRASIL 2025		
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO	CONVENIO-005	2023	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FIANCIEROS PARA LA PARTICIPACION DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS A LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023	$41.350.000,00	188 DÍAS

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugiere identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.

Por lo anterior se tiene que es pertinente realizar un convenio de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** teniendo en cuenta que cumplen con los requisitos técnicos y legales evaluados por la secretaría técnica del instituto.

DESCUENTOS QUE SE LE REALIZAN AL CONTRATISTA SELECCIONADO PREVIOS AL PAGO: Como se están analizando los aspectos económicos que impactan en el contrato, es necesario informar a los interesados en el proceso contractual que se desarrollará con el presente Estudio del Sector; que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar, deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación

ESTAMPILLAS O CONTRIBUCIÓN	PORCENTAJE UNITARIO	PORCENTAJE TOTAL
Pro-Hospital	2% del valor total del pago	6,5%
Estampilla pro Desarrollo	2% del valor total del pago	
Pro-Deporte	2.5% del valor total del pago	

En atención al análisis del sector realizado, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0135 del 9 de enero de 2026,** por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** con cargo 2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales Otras tasas y Derechos administrativos. **RECURSO**: 27.0 – Otras Tasas y derechos Administrativos (15.000.000,00).

FORMA DE PAGO: El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)** con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto.

El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos de los mismos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas.

Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución hasta el **30 de julio de 2026** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

ASPECTOS LEGALES.

Constitución Política de Colombia:

En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, se expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las entidades privadas sin ánimo de lucro. Este Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.

ARTÍCULO 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
Decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*, considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"*.

El numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3, del Decreto Ley 4170 de 20111, le atribuyen a Colombia Compra Eficiente competencia consultiva para expedir conceptos que contengan la interpretación, *en abstracto*, de normas generales que hagan parte del sistema de compras y contratación pública; el Concepto C – 331 de 2022, menciona que;

ANÁLISIS DEL RIESGO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume LA LIGA por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"**, en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancada, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado el cual asciende a la suma de **($6.000.000,00)**	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

IDEPORTES QUINDIO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

ANÁLISIS DEL RIESGO

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración	N					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
General.	Externa.	Ejecución.	Operacionales	La ejecución del contrato no se realiza en el plazo establecido	puede afectar el cumplimiento de las actividades de la entidad	2	1	3	Bajo	Contratista	Solicitar garantía de cumplimiento del contrato	2	2	2		Sí	Supervisor / Contratista.	Desde el perfeccionamiento del contrato.	Plazo de ejecución.	A través de los informes de la supervisión y entrega de suministros.	Desde la estructuración hasta la ejecución.
General.	Externo	Contratación	Financieros	Mala Calidad de los bienes objeto de suministro	falta en los cumplimientos de entrega y calidad de los productos	3	5	8	Extremo	Contratista	Solicitar garantía de cumplimiento del contrato	1	3	4	1	Sí	Supervisor / Contratista.	Desde el perfeccionamiento del contrato.	Plazo de ejecución.	A través de los informes de la supervisión y entrega de suministros.	Desde la estructuración hasta la ejecución.
General.	Externa.	Ejecución.	operacional	incumplimiento por parte del contratista en el desarrollo de las obligaciones especificas	Terminación del contrato por incumplimiento	5	5	8	Extremo	Contratista	supervisor del contrato realizará el respectivo seguimiento	3	2	5	2	si	supervisor	desde el inicio contrato	terminación del contrato	Se deberán realizar seguimientos constantes por parte del supervisor del contrato para verificar el cumplimiento	durante la ejecución del contrato

12. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los contratos suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO

Cómo se puede evidenciar en la información extraída de la página oficial del SECOP en el campo consulta de procesos de contratación en todo el territorio nacional, y en especial en procesos adelantados por el Instituto departamental de deporte y recreación del Quindío, se identificaron convenios de apoyo los cuales cumplen con los requerimientos jurídicos técnicos y financieros básicos acorde a lo establecido en el presente documento y en los estudios previos.

MARIANA ARAQUE CAMACHO
Jefe Área Administrativa y Financiera

MAURICIO RAYO OCAMPO
Jefe del Área Técnica

PROYECTÓ Y ELABORÓ	Diana Carolina Aristizábal Guevara	Contratista administrativa y financiera
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

INDEPORTES QUINDIO	FORMATO	Código:FM-PM-PL-01	
	SOLICITUD DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION	Versión:02	
		Fecha:05/01/2024	

FECHA	9/1/2026
SECRETARÍA SECTORIAL RESPONSABLE	INDEPORTES QUINDIO
CÓDIGO BPPIN	2024003630017
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
No. Y NOMBRE DE LA LINEA ESTRATÉGICA	01 - SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA
No Y NOMBRE DEL PROGRAMA	4302 - FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS
NÚMERO DE PLANEACIÓN CONTRACTUAL	**106**
OBJETO DEL GASTO SOLICITADO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026

No. META PRODUCTO	NOMBRE DE LA META PRODUCTO	No. INDICADOR META PRODUCTO	NOMBRE DEL INDICADOR META PRODUCTO	ACTIVIDADES	No. Y NOMBRE DEL RECURSO	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
4302075	Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte	430207500	Organismos deportivos asistidos	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.	27.0 - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0	$ 15.000.000,00
VALOR TOTAL DE LA SOLICITUD							**$ 15.000.000,00**

Nota No.1 : Certificó que el objeto. componentes y actividades del gasto solicitado, hacen parte del Proyecto de Inversión registrado y actualizado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento DEL Quindio.

Nota No.2: Que las obligaciones especificas que se derivan de los contratos que materializan la ejecución del proyecto de inversión, son de estricta responsabilidad de la Secretaria Sectorial y obedencen a gastos de inversión.

MAURICIO RAYO OCAMPO

JEFE DE OFICINA ÁREA TÉCNICA

Proyectó	NICOLAS DUQUE JIMENEZ
	CONTRATISTA DEL ÁREA TÉCNICA
Revisó	MAURICIO RAYO OCAMPO
	JEFE DE OFICINA DE ÁREA TÉCNICA

INDEPORTES QUINDÍO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
801001532-7
CERTIFICADO DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

CERTIFICADO NÚMERO: 2026-00165 CON FECHA DEL 2026-01-09

Objeto de Gasto:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026

Proyecto:

CÓDIGO	NOMBRE	SECRETARIA	VALOR
2024003630017	FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	INDEPORTES QUINDIO	$5.275.792.332,97

Productos:

CÓDIGO PRODUCTO	PRODUCTO	CÓDIGO INDICADOR DE PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO
4302075	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE	430207500	ORGANISMOS DEPORTIVOS ASISTIDOS

Actividades:

ACTIVIDAD	VALOR TOTAL	VALOR DISPONIBLE	VALOR SOLICITADO	NUEVO SALDO
AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (CONVENIOS)	$1.000.000.000,00	$438.200.000,00	$15.000.000,00	$423.200.000,00
			$15.000.000,00	

Rubros Presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO	VALOR TOTAL	VALOR DISPONIBLE	VALOR SOLICITADO	N
2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0	27.0 - DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN	$1.000.000.000,00	$438.200.000,00	$15.000.000,00	$4
				$15.000.000,00	

Observaciones:

PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL 106

MAURICIO RAYO OCAMPO
JEFE OFICINA AREA TECNICA
APROBÓ

MAURICIO RAYO OCAMPO
JEFE DE ÁREA TÉCNICA
REVISÓ

NICOLAS DUQUE JIMÉNEZ
ELABORÓ

www.plataformadecontrol.com

Copyright Softicolombia S.A.S © 2026

Desarrollado Por: wwww.softicolombia.com (https://softicolombia.com)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
801001532-7
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA: viernes, 9 enero, 2026

CDP: 0135

SOLICITADO POR: GERENCIA GENERAL ENVIADO A: ADMINISTRATIVA Y FINAN

CONCEPTO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026 PLANEACION CONTRACTUAL 106

VALOR: Quince Millones de Pesos MCte. $15.000.000,00

El suscrito Técnico de Presupuesto, **CERTIFICA** que para atender el gasto objeto del compromiso, existe disponibilidad hasta por la suma que se indica, con cargo al presupuesto VIGENTE, su registro se ha efectuado contra la Apropiación siguiente:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO	RUBRO	VALOR	RECURSO
2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0	Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - Servicios para la comunidad, sociales y personales Otras Tasas Y Derechos Administrativos	15.000.000,00	27.0 Otras Tasas Y Derechos Administrativos

REINTEGROS CDP 0135

FECHA	CÓDIGO	VALOR	RUBRO

JEFE ADMNISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró LINA CASTRILLON

PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL No. 010 del 20 de enero de 2026

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de INDEPORTES QUINDIO, elabora los siguientes estudios previos:

1.	**DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:** La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución en la que el deporte y sus manifestaciones recreativas juegan un papel fundamental para la construcción de país, tanto es así que su artículo 52 establece que: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.*" Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia deportiva, se promulgó la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.* Que el artículo 1° de esta ley, establece: *"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".* Así mismo el artículo 46 de la referida ley, determina que: "*El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física.*" En este mismo sentido el artículo 50, menciona que: "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.* Por su parte, y en lo relacionado con los entes departamentales, el artículo 66 de la citada disposición legal, determina que estos deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.

Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.

Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.

Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

Que en este orden el artículo 3, Numeral 6, de la misma ley establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta *la promoción y planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes*, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Que respecto de lo anterior el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Ahora bien el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. A su vez propende como misión la de ser una Institución altamente eficiente y eficaz en cuanto a la planificación, asesoría y fomento de la educación física, el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, para contribuir con el desarrollo deportivo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que este mismo orden y como máxima autoridad del Deporte a nivel Departamental tiene como objeto principal la planificación y coordinación de programas encaminados al fomento y masificación del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en toda la comunidad del Quindío. Dentro de la estructura organizacional como ente descentralizado y con autonomía propia, creado mediante la Ordenanza No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante la Ordenanza No. 049 del 13 de diciembre de 1999, "INDEPORTES QUINDÍO" tiene las siguientes funciones:

1. *Diseñar y adoptar los planes y programas para la promoción y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para todos los ciudadanos del departamento del Quindío.*

2. *Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.*

3. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en su jurisdicción.*

4. *Coordinar y desarrollar programas de estímulos y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

5. *Proponer, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*

6. *Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social.*

7. *Impulsar la incorporación al sistema educativo y la integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.*

8. *Las demás que sean asignadas por el sistema nacional del deporte y particularmente en la ley.*

Que para el cumplimiento de los objetivos en el largo, mediano y corto plazo, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" cuenta con el plan de desarrollo "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 el cual en su línea estratégica "*SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA*", creó el programa *"FORMACIÒN Y PREPARACIÒN DE DEPORTISTAS"* y el Proyecto *"FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÒN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÈS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO"* con la Meta determinada: "Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte" y el indicador *"Organismos deportivos asistidos"* el cual está orientado a la ejecución de actividades tendientes AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Que deacuerdo a *"La Política Pública de Educación Física, Recreación, Actividad Física y Deporte como Eje de Desarrollo Sostenible en el Departamento del Quindío 2024-2034"* constituye un marco estratégico para el desarrollo integral del Departamento del Quindío. Dentro de esta política, se encuentra el programa: Posicionamiento Organismos deportivos cuyo objetivo es Posicionar a las ligas, asociaciones y clubes deportivos como organizaciones empresariales prestadoras de servicios, con una visión de mercado en la cual se desarrolle una gestión comercial, que contribuyan en la sostenibilidad financiera de los organismos deportivos.

En el cual, su linea de acción busca Generar capacidad instalada financiera y administrativa en los organismos deportivos (ligas, asociaciones y clubes) que permita fortalecer los procesos de desarrollo, potencial y reserva deportiva.

METAS	INDICADORES
Suscribir y ejecutar 15 convenios de apoyo o patrocinio anualizados entre ligas, clubes y las entidades territoriales municipales y departamentales.	Número de convenios de apoyo o patrocinio entre ligas, clubes y las entidades territoriales municipales y departamentales ejecutados

En el marco de la Política Pública de Educación Física, Recreación, Actividad Física y Deporte en el Departamento del Quindío (2024-2034), y en alineación con el programa Posicionamiento de organismos deportivos, se hace necesaria la formalización de convenios de cooperación con las ligas deportivas, asociaciones y clubes. Esta estrategia busca consolidar a estos organismos como entidades proyectadas a proceso de rendimiento y alto rendimiento deportivo, capaces de prestar servicios deportivos de calidad y generar sostenibilidad administrativa, técnica y financiera a través de la gestión comercial con diferentes entidades.

El apoyo estatal desempeña un papel fundamental en la garantía de la participación de deportistas, atletas y paratletas en eventos deportivos de nivel nacional e internacional, compra de implementos deportivos y prendas deportivas especializadas, lo que permite mejorar su nivel competitivo y fortalecer su desarrollo deportivo. A través de estos convenios, se busca asegurar los recursos necesarios para su preparación y competencia, promoviendo así el crecimiento del talento deportivo en el departamento.

El fortalecimiento administrativo y financiero de los organismos deportivos es una acción clave para garantizar su operatividad, su impacto en la comunidad y la generación de oportunidades para atletas, entrenadores y gestores deportivos. En este sentido, la suscripción y ejecución de convenios de cooperación con Indeportes Quindío permitirá:

1. Asegurar fuentes de financiación para las ligas deportivas, reduciendo la incertidumbre en la participación en eventos fundamentales de la vigencia.
2. Mejorar el equipamiento deportivo, facilitando la formación atletica y la organización de eventos que impulsen la competitividad deportiva del departamento.
3. Fortalecer la capacidad administrativa y financiera de los organismos deportivos, optimizando su gestión y permitiendo su consolidación como actores clave en el ecosistema deportivo.
4. Promover la articulación entre el sector público y privado en beneficio del desarrollo deportivo del Quindío, fomentando la inversión en programas y eventos que impacten a la comunidad.
5. Cumplir con las metas establecidas en la política pública, específicamente la suscripción y ejecución de 15 convenios anuales con entidades territoriales y 10 convenios con la empresa privada, lo que contribuirá al desarrollo y sostenibilidad de las ligas y clubes deportivos.

El establecimiento de estos convenios es una estrategia fundamental para garantizar que los organismos deportivos del Quindío se consoliden como entidades con una gestión eficiente y un desarrollo deportivo proyectado al rendimiento y alto rendimiento deportivo, lo que repercutirá positivamente en el desarrollo social y humano en el departamento.

Así mismo, el Ministerio del Deporte expidió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 00125 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2024** "Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, Córdoba - Sucre 2027, Carlos Lleras Restrepo". En esta se oficializa la realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales 2027, los cuales fueron socializados públicamente como sedes a los departamentos de Sucre y Córdoba, Es por esto que los diferentes organismos deportivos del departamento del Quindío deberán prepararse para competir en las justas; así como participar en los eventos clasificatorios para dar cumplimiento a

los requisitos expuestos en la carta fundamental, en especial a lo expuesto en al artículo 50 en los numerales 1 y 2:

> *ARTÍCULO 50. Para poder representar a un departamento, al Distrito Capital o a la Federación Deportiva Militar, en los XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales, los atletas deberán:*
>
> *1. Estar debidamente registrados, a la fecha de publicación de la presente Carta Deportiva Fundamental de los Juegos, como deportistas en un organismo deportivo reconocido de la jurisdicción del departamento, del Distrito Capital o de la Federación Deportiva Militar a representar, de acuerdo con lo previsto en el Título I del Decreto Ley 1228 de 1995.*
> *2. Participar en las competencias clasificatorias y procesos de selección, avaladas por la organización de los Juegos.*

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario mencionar que el deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como Derecho Fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por las cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto, podría hablarse del deporte, la recreación y la Educación Física como derecho fundamental sólo en estos términos.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tiene como objetivo apoyar este proyecto que se denomina de interés público acorde con el Plan de Desarrollo, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos. A su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural).

Es por eso que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tiene la responsabilidad de brindar estos espacios de cobertura, en aras de buscar la masificación que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer, como seres humanos, obteniendo resultados deportivos y generando impacto entre la población que los observa, arrojando como resultado la masificación del deporte, ya que se convierten en íconos para imitar.

Que en este entendido vale decir que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** goza de buen nivel técnico y ha logrado triunfos deportivos importantes, convirtiéndose en una liga con proyección para cumplir los cometidos estatales en el Departamento, y a su vez, contribuir para posicionar al Quindío como uno de los mejores Departamentos del país en áreas deportivas. Para esto ha sido indispensable la participación de la Liga y sus deportistas en eventos respecto a las disciplinas de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL.**

Igualmente, **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** cuenta con un importante número de deportistas afiliados a sus Clubes Deportivos y que participan en los procesos del DEPORTE FORMATIVO, COMPETITIVO y de ALTO RENDIMENTO, a través de su buen desempeño en las diferentes competencias del orden regional, nacional e internacional. Su buena figuración deportiva ha generado imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

Siendo así, se busca proyectar a mediano plazo la obtención de medallas en los próximos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Sucre

y Cesar 2027, de los selectivos representativos de futbol 5 y judo visual, en género masculino y femenino, así como también garantizar la buena presentación en los eventos deportivos (como campeonatos nacionales federados, campeonatos internacionales, regionales, campeonatos departamentales o locales, concentraciones, selectivos nacionales, etc.) preparatorios y clasificatorios. Logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el escalafón Nacional.

También en los II Juegos Nacionales de la Juventud sector convencional y paralímpico Sucre y Cesar 2028 y a largo plazo XXIV Juegos Deportivos Nacionales y VIII Juegos Paranacionales 2031 de los selectivos de la reserva deportiva, representativos de futbol 5 y judo visual en género masculino y femenino.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", considera importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** goza en aras de dar continuidad al proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa "FORMACIÒN Y PREPARACIÒN DE DEPORTISTAS" y el Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÒN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÈS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO" y dadas las anteriores consideraciones.

Que de acuerdo con lo anterior y para el cumplimiento de los objetivos y metas que se propone en los programas y proyectos del Departamento de Quindío - Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", relacionados con el apoyo a las ligas deportivas para el fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, sin lugar a dudas, son las ligas como Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL las que cumplen con la mayor eficacia, por el conocimiento de la población y el aval en este tipo de actividades, garantizando así el éxito de las actividades y logrando con ello dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 donde se establece que, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos, a su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural), dejando en evidencia que es un programa de interés público el que se pretende a través del proceso contractual.

Ahora, en cuanto al objetivo de la eficiencia, teniendo en cuenta el conocimiento específico que debe tenerse frente a la población que se quiere impactar, al igual que la experiencia y la experticia en el manejo de dicha población y en la implementación de estrategias enfocadas al fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, es claro que, con la contratación de las ligas deportivas, al ser entidades sin ánimo de lucro, se puede obtener con mayor certeza el resultado esperado.

Igualmente, y en lo relacionado con la economía, conocimiento y de reconocida idoneidad, es oportuno realizar un convenio de asociación y de apoyo con las ligas deportivas como entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto del presente estudio que impulsan programas de interés público y social, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, que indica:

> *Artículo 7º. Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.*

No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial.

De igual manera las ligas deportivas tal y como lo indica la norma antes referida, solo existen una liga por cada deporte en cada jurisdicción, queriendo con esto decir, que en el departamento del Quindío solo existe en las disciplinas deportivas de FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" considera que lo anterior es coherente con los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y así mismo a las metas del Plan de Acción correspondiente, no obstante, para adelantar dicho proceso de contratación, es necesario precisar que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de las disciplinas deportivas **DE FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social; toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial; que suscribir convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el Departamento del Quindío, en lo que respecta a las disciplinas deportivas **DE FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL.**

En consideración de lo anterior y dado que se trata de un proyecto de interés público, se requiere apoyar a las Ligas Deportivas que posean idoneidad y experiencia, lo cual se desprenderá del reconocimiento deportivo emanado por el Ministerio del Deporte; entendiéndose éste como el aval o autorización que otorga el Estado a través de éste ente nacional, para que puedan en los términos de los artículos 1° del Decreto 2166 de 1986, 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 y 6° del Decreto Reglamentario 407 de 1996, ser parte del Sistema Nacional del Deporte, fomentar, promover, apoyar, patrocinar el deporte dentro de su respectivo ámbito territorial, organizar actividades deportivas, llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de competiciones o eventos deportivos nacionales, recibir recursos públicos y disfrutar de la asesoría o servicios de Coldeportes y los Entes Departamentales y Municipales.

LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES presentó plan de acción para la vigencia 2025; donde enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades, así como la participación de los eventos del año, los cuales incluyen eventos preparatorios y clasificatorios, así como concentraciones.

Como es nuestra misión el apoyo y fortalecimiento del deporte, se considera viable y necesario apoyar a **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** para la realización de las actividades concernientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" debe dar ejecución, entre otros, a los programas Deportivos del Departamento brindando asistencia y apoyo a las diferentes disciplinas deportivas competitivas en el departamento del Quindío, que para el caso particular las disciplinas de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**.

A través del apoyo a **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" da cumplimiento a su misión de ser un facilitador de los

procesos de planeación deportiva, para que los organismos del Sistema Nacional del Deporte logren sus objetivos y propósitos de desarrollo social, a través del deporte y la recreación.
La presente inversión está acorde a los siguientes puntos del Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE 2024- 2027" bajo su línea estratégica "SOCIAL INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA":

PROGRAMA - 4302: "FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS".

PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA FORMACION Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO". CÓDIGO BPPIN: 2024003630017

NOMBRE DE LA META DE PRODUCTO: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

NOMBRE DEL INDICADOR META PRODUCTO: ORGANISMOS DEPORTIVOS ASISTIDOS.

ACTIVIDADES: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO."

Toda vez que, no hay más oferta en el mercado por parte de otras entidades que puedan desarrollar esta actividad, pues **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** es la única entidad privada sin ánimo de lucro en el Departamento del Quindío con capacidad y reconocimiento deportivo por parte del Ministerio del Deporte, para desarrollar este tipo de actividades en lo concerniente a las disciplinas deportivas de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**, acorde con el artículo séptimo del decreto 1228 de 1995. Siendo así, apoyar a **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** para el desarrollo de la actividad objeto de este proceso de contratación, es la manera más efectiva de alcanzar los objetivos de política pública del Plan de Desarrollo, específicamente en la actividad mencionada.

LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, atendiendo los principios del alcance de su objeto, pretende desarrollar este proyecto de interés público, bajo el entendido que se va a favorecer los deportistas que compiten por el Quindío, y su buena figuración deportiva genera imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

- ✓ Se deja constancia de que no existe contraprestación directa para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

- ✓ Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

- ✓ Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

En este orden de ideas y en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío – Indeportes Quindío todos los trámites correspondientes a partir de esta vigencia 2025, a fin de suscribir los convenios de asociación y de apoyo con las diferentes ligas deportivas del Quindío para garantizar la asistencia de los deportistas a los eventos deportivos que se realizarán posterior a la firma del acta de inicio, así mismo garantizar a través del apoyo económico la inscripción en los

eventos, la alimentación, el alojamiento y el transporte (aéreo o terrestre, gasolina, pedajes), para toda la delegación. La cual se compone de los deportistas, entrenador (a) , asistente técnico (a), delegado (a) preparador físico (a), fisioterapeuta, metodólogo (a) y demás personal técnico y/o biomédico necesarios para garantizar la óptima participación en competencia y/o evento deportivo de preparación o clasificatorio, de igual manera garantizar implementación y dotación especializada teniendo en cuenta que es la LIGA el organismo que cuenta con la idoneidad y experticia para la revisión y adquisición de la misma, teniendo que dominan la especificidad de si del deporte, en términos de los requerimientos técnicos y tecnológicos avalados por la federación nacional e internacional deportiva.

Lo anterior, siendo indispensable para desarrollar el seguimiento y proyección para conformar las selecciones definitivas que aspira obtener logros, es decir, ocupar el pódium o sumar puntos en los próximos XXIII Juegos Deportivos Nacionales y VII Juegos Paranacionales Sucre y Cesar 2027. Así como consolidar la preparación hacia los II Juegos Nacionales de la Juventud sector convencional y paralímpico Sucre y Cesar 2028 y a largo plazo a los XXIV Juegos Deportivos Nacionales y VIII Juegos Paranacionales 2031.

Así mismo, garantizar la buena presentación en los eventos deportivos de carácter preparatorios de talla nacional e internacional, logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el escalafón Nacional.

Que, para efectos de lo anterior, para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" resulta sumamente importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, en aras de no interrumpir el proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa *"FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS"*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" debe dar ejecución, entre otros, a los programas Deportivos del Departamento brindando asistencia y apoyo a las diferentes disciplinas deportivas competitivas en el departamento del Quindío, que para el caso particular las disciplinas de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**. Además, **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, requiere el apoyo económico para brindar mejores condiciones a los deportistas de las diferentes categorías que nos representaran en los diferentes eventos regionales nacionales e internacionales federados.

En ese sentido, es necesario brindar el apoyo económico para garantizar la inscripción en los eventos, la alimentación, el alojamiento y el transporte (aéreo o terrestre, gasolina, pedajes), para toda la delegación. La cual se compone de los deportistas, entrenador (a), asistente técnico (a), delegado (a) preparador físico (a), fisioterapeuta, metodólogo (a) y demás personal técnico y/o biomédico necesarios para garantizar la óptima participación en competencia y/o evento deportivo de preparación o clasificatorio.

De la misma forma requieren de implementación y dotación especializada teniendo en cuenta que es la LIGA el organismo que cuenta con la idoneidad y experticia para la revisión y adquisición de la misma, teniendo que dominan la especificidad de si deporte, en términos de los requerimientos técnicos y tecnológicos avalados por la federación nacional e internacional deportiva.

A través del apoyo a **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" da cumplimiento a su misión de ser un facilitador de los procesos de planeación deportiva, para que los organismos del Sistema Nacional del

	Deporte logren sus objetivos y propósitos de desarrollo social, a través del deporte y la recreación. En este sentido, y atendiendo las disposiciones legales, se hace necesario garantizar la suscripción del convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**. El requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para esta vigencia.

2.	**CONDICIONES:**
	MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa – convenio de asociación y de apoyo
	FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: El presente proceso se adelanta de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, inciso segundo, en el que se establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".* Y el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*", considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad".* Resulta necesario y viable suscribir convenio de asociación y de apoyo entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" como Entidad Estatal y **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, al reunirse las siguientes condiciones: El objeto del contrato a celebrar es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026" encontrándose correspondencia con el programa de interés público y social previsto en el Plan de Desarrollo pues se busca proporcionar condiciones adecuadas para la práctica del deporte recreativo y deporte de altos logros de manera incluyente, con mejores posibilidades de preparación y competición con miras a la consecución de resultados deportivos a nivel Departamental, Nacional en deporte convencional y paralímpico. Asimismo, este convenio de asociación y de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO". **PERFIL GENERAL: LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria **900239335-4**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la **Resolución** No.00082 O.J del 18 de mayo de 2005; Protocolización de Dignatarios mediante la **Resolución**

No. 03545 de 22 de mayo de 2025 y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la **Resoluón No.** 001488 del 01 de diciembre de 2022 vigente hasta el 01 de diciembre de 2027, representada legalmente por el Señor (a) **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.401.886 expedida en Calarcá, Quindío; que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de las disciplinas deportivas de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD: El objeto de la **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** es la de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL** en el departamento del Quindío e impulsarán programas de interés público y social, tal y como lo indica el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995. En consecuencia, su objeto social resulta coincidente con el programa y subprograma del Plan de Desarrollo a ejecutar, y, por consiguiente, con el objeto contractual.

LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, cuenta con el equipo administrativo (presidente, tesorero, secretaria) órgano de control, órgano de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento, necesario para ejecutar el objeto contractual y está en capacidad de subcontratar las personas naturales o jurídicas o contar con los colaboradores necesarios para realizar de manera óptima las actividades que se desprenden del objeto contractual.

INDICADORES DE PERMANENCIA DEL PERSONAL: El órgano de Administración de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, se encuentra inscrito según Resolución No. 03545 de 22 de mayo de 2025, emitida por el Departamento del Quindío.

ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Representante legal de la Liga presentó el organigrama de la vinculación del órgano de administración de la Liga según **Resolución No. 03545 de 22 de mayo de 2025**, emitida por el Departamento del Quindío.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL - GOBIERNO CORPORATIVO: Según resolución **No. 03545 de 22 de mayo de 2025**, **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, inscribió dignatarios de los órganos de administración (presidente, tesorero, secretaria) órgano de control, órgano de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento.

ESTADOS FINANCIEROS: LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, presentó informe de estados financieros correspondientes al año 2024 y que hacen parte de los documentos de esta contratación.

EXPERIENCIA: Experiencia con otras entidades ejecutando programas y/o actividades deportivas. **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, ha suscrito los siguientes contratos:

AÑO	OBJETO	VALOR	PLAZO
2023	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS A	$ 39.421.753,76	190 días

	LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023		
2025	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS PREPARATORIOS, CLASIFICATORIOS Y PRINCIPALES	$14.979.580,00	115 dias
2025	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS INTERNACIONALES IBSA AMERICAN JUDO CHAMPIONSHIPS 2025 Y EL GRAND PRIX SAO PAULO, BRASIL 2025"	$ 17.673.889,00	42 días

REPUTACIÓN: El Área Técnica del Instituto de Deporte y Recreación del Quindío – Indeportes Quindío verificó la evaluación de resultados y objetivos logrados por parte de **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**.

Situación de la Población Beneficiaria y complejidad del problema social.

Se evidencia, según el reflejo del problema social, la necesidad de que sea ampliada la cobertura y accesibilidad al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural).

Según los cometidos constitucionales y de las Entidades Estatales en el área deportiva, se requiere brindar amplios espacios de cobertura que permitan la masificación del deporte, que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer como seres humanos, obteniendo resultados óptimos y generando impacto en el ámbito deportivo entre la población que los observa, pues se convierten en íconos para imitar y generar conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y la aspiración a su perfeccionamiento con vista al deporte competitivo.

Mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación final

Se asignará un supervisor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío para realizar el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual e inversión de los recursos aportados por "INDEPORTES QUINDÍO". Se documentarán y evaluarán los resultados obtenidos por la entidad estableciendo y delimitando el impacto que genera en la sociedad la ejecución del presente convenio de asociación y de apoyo.

El seguimiento y control de este contrato se hace, no porque haya una contraprestación directa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", sino por el control y seguimiento que la entidad le debe hacer a los recursos públicos; en ese sentido, se solicitan informes y se hará seguimiento a través de un supervisor y/o interventor.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que:

"Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Por su parte la Ley 489 de 1998, articulo 6 enuncia que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Conforme al Decreto autónomo constitucional 092 de 2017, este reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Según Colombia compra eficiente determina *"Estos contratos tienen por finalidad constituir "una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo*

propósito donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911)" (...) "De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior." (subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala *que "las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas"*; Colombia compra eficiente.

Conforme a esto el decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constituci6n Política."* Determina en su artículo 2 ***"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constituci6n Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación rena las siguientes condiciones."*

Si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

"Suspensión provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: *"... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."*

Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."

"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.

"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."

En este caso se enuncia el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."*

De igual forma determina: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."*

De igual manera este decreto expresa en su Artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este articulo el cual expresa:

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

Así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:

A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el

hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

Conclusiones

"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:

i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.

Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.

Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.

En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este proceso el Decreto Ley 1228 de 1995, en su **Capítulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"** determina en el Artículo 7 *"Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social."* ***"No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial."*** *(negrillas fuera de texto)*

Por lo tanto, para este caso no tendría que adelantarse proceso competitivo, por el motivo antes expuesto referenciando a que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, es la única entidad sin ánimo de lucro que adelanta esta actividad en el territorio como lo determina el Decreto Ley 1228 de 1995.

3.	**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** **3.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará la LIGA y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un convenio de asociación y de apoyo
	3.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026"

✓ **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**

El presente proceso se adelanta de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, inciso segundo, en el que se establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".*

Y el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*", considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad".*

Resulta necesario y viable suscribir convenio de asociación y de apoyo entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" como Entidad Estatal y **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, al reunirse las siguientes condiciones:

La Liga en el plan de acción que presentó ante el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades, así como la participación en los eventos de la vigencia 2026, tales como: EVENTOS REGIONALES – EVENTOS DEPARTAMENTALES – EVENTOS NACIONALES – EVENTOS INTERNACIONALES – CONCENTRACIONES – CAMPO DE ENTRENAMIENTO.

Entre otros que puede programar la federación Nacional. Organización de eventos promocionales y de capacitación.

El objeto del contrato a celebrar es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026" encontrándose correspondencia con el programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo pues se busca proporcionar condiciones adecuadas para la práctica del deporte recreativo y deporte de altos logros de manera incluyente, con mejores posibilidades de preparación y competición con miras a la consecución de resultados deportivos a nivel Departamental y Nacional en el deporte convencional y paralímpico.

Asimismo, este convenio de asociación y de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".

PERFIL GENERAL: LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria **900239335-4**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la **Resolución** No.00082 O.J del 18 de mayo de 2005; Protocolización de Dignatarios mediante la **Resolución No.** 03545 de 22 de mayo de 2025 y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la **Resolución No.** 001488 del 01 de diciembre de 2022 vigente hasta el 01 de diciembre de 2027, representada legalmente por el Señor (a) **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.097.401.886 expedida en Calarcá, Quindío; que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de las disciplinas deportivas de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

Toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial, suscribir convenio de asociación y de apoyo con **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el Departamento del Quindío, en lo que respecta a la disciplina deportiva de **FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL**.

Para lo cual la Liga con reconocida idoneidad deberá anexar los siguientes documentos:

Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la ESAL.
Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la ESAL.
Certificado de antecedentes penales del representante legal.
Certificado de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018.
Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal.
Certificado de existencia y representación legal de la LIGA (actualizado y vigente con fecha no superior a dos (2) meses.
Registro único tributario (RUT) actualizado y vigente.
Copia de la resolución o certificado de expedición de facturación emitido por a Dian.
Hoja de vida de la función pública persona jurídica ESAL.
Registro de conflicto de intereses
Certificado REDAM del Rep. Legal de la ESAL
Certificados de experiencia o contratos con su debida liquidación.
Protocolización de dignatarios de la liga.
Declaración de bienes y rentas de la LIGA, del año inmediatamente anterior
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la LIGA.
Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social integral, firmado por el representante legal y revisor fiscal y/o contador. Con su certificado vigente de la junta central de contadores de quien firma la certificación, soportado con cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.
Reporte de beneficiarios finales de la DIAN – RUB.
Certificacion de aplicación de normas de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo
Copia de la resolución de reconocimiento deportivo, vigente y actualizado.
Organigrama de la LIGA.
Certificado de ausencias de inhabilidades e incompatibilidades, para suscribir contratos, suscrito por el representante legal.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4.1 OBLIGACIONES DE LA LIGA:

a) Presentar al Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío" para su previa autorización y aprobación, solicitud que detalle la participación y/o organización de los diferentes eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados para el control y evaluación del rendimiento deportivo y/o concentraciones deportivas a nivel nacional o internacional, u otra actividad necesaria para el desarrollo deportivo, con base en los lineamientos de Indeportes Quindío.

b) Dar el uso indicado a los dineros que aporta el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío de acuerdo con el objeto del convenio de asociación y de apoyo respetando la forma y manera como se estipula en este documento para la preparación, organización y participación de los deportistas en los eventos deportivos estimando las inscripciones, alojamiento, alimentación, transporte, y las demás actividades como la adquisición de dotación e implementación deportiva especializada.

c) Presentar los soportes financieros y contables que justifican el aporte, facturas electrónicas, informe técnico, registro fotográfico y demás documentos necesarios que estén dentro del marco legal de este convenio de asociación y de apoyo.

d) Presentar los informes que la supervisión requiera con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este convenio de asociación y de apoyo. Así mismo, deberá atender los requerimientos administrativos y técnicos que se le solicite.

e) Presentar documento del representante legal y del revisor fiscal de la liga deportiva certificando el ingreso de los elementos adquiridos y/o implementación deportiva especializada y/o elementos especializados a través del presente convenio de asociación y de apoyo al inventario de la Liga.

f) La liga deportiva se compromete a custodiar adecuadamente la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados que adquiera a través del convenio de asociación y de apoyo, garantizando su correcta conservación, almacenamiento y protección contra pérdida, deterioro, uso indebido o daño, adoptando las medidas necesarias para preservar su integridad y funcionamiento y su mantenimiento preventivo y/o correctivo cuando a ello hubiese lugar.

g) La Liga deportiva deberá utilizar la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados adquiridos a través del convenio de asociación y de apoyo, exclusivamente para los fines institucionales autorizados, haciendo un uso responsable, técnico y seguro de los elementos, absteniéndose de prestarlos, cederlos o destinarlos a actividades no autorizadas, y reportando de manera inmediata cualquier daño o extravío, para lo cual el instituto a través del personal respectivo realizará una visita técnica de manera trimestral.

h) Presentar acta de reunión y/o registro fotográfico con los deportistas, padres de familia y entrenadores por medio de la cual se dio a conocer la dotación y/o implementación deportiva adquirida con recursos del presente convenio de asociación y de apoyo con listados de asistencia de los deportistas beneficiados.

i) Hacer el debido uso de los distintivos (logos) oficiales del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", en los uniformes y accesorios portables que adquiera la Liga con recursos del convenio de asociación y de apoyo.

j) Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del convenio de asociación y de apoyo, para lo cual deberá entregar, los datos de identificación del

subcontratista, nombre, cedula o Nit, anexar el certificado de existencia y representación legal su fuere solicitado.

k) La Liga deberá al final de la ejecución y antes del trámite del acta final de pago, diligenciar la evaluación de resultados, metas y objetivos logrados, como un mecanismo de evaluación y apoyar la realización de la encuesta de satisfacción de la población beneficiada si fuere el caso."

5.1. OBLIGACIONES DE "INDEPORTES QUINDIO":

a) Transferir a **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, el apoyo económico determinado de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva y que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO", con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades presentadas en su solicitud de apoyo y de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del convenio de asociación y de apoyo y dentro de los términos del mismo.

b) Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.

c) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.

d) Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente contrato e inversión de los recursos aportados por el Departamento, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto.

e) Mantener el flujo de información para la correcta ejecución del contrato.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación se tuvo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado, los descuentos (impuestos, tasas, contribuciones y otros) a que debe estar sujeto la LIGA; los gastos en que debe incurrir la LIGA durante la ejecución del contrato, así mismo, teniendo en cuenta que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, presentó solicitud, propuesta y plan de acción para la vigencia 2026, y que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tuvo en cuenta la disponibilidad presupuestal determinada en el presupuesto del proyecto *"FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"*.

Luego de un análisis realizado por parte del Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", apoyados en la autonomía administrativa y económica que posee y al estudiar la solicitud de apoyo, los resultados obtenidos y el monto de los recursos que se tienen para este fin por parte de la "INDEPORTES QUINDÍO", sumado al análisis de la propuesta de la Liga para la presente vigencia, se determinó que el apoyo económico es por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** con presupuesto del año 2026, soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0135 del 09 de enero de 2026, código** 2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales

Otras tasas y Derechos administrativos. **RECURSO:** 27.0 – Otras Tasa y Derechos administrativo (15.000.000,00).

6.1 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN):

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta; Indeportes Quindío cuenta con recursos hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00).**

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 30 DE JULIO DE 2026 y** empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

8.	VALOR Y FORMA DE PAGO
8.1 VALOR:	El presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0135 del 9 de enero de 2026,** código: 2.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales Otras tasas y Derechos administrativos. **RECURSO:** 27.0 – Otras Tazas y derechos Administrativos (15.000.000,00).
8.2. FORMA DE PAGO	El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 6.000.000,00)** con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto. El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos de los mismos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas. Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor

	fiscal.

9. SUPERVISION.

La supervisión del presente convenio de asociación y de apoyo será desarrollada por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO, por el **TECNICO DEL DEPORTE ASOCIADO**, o la persona quien haga sus veces o quien el Gerente General designe mediante oficio para el efecto, para lo cual la Liga, deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función.

9.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

- Suscribir con la LIGA el acta de inicio de ejecución.
- Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la LIGA, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato.
- Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la LIGA.
- Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la LIGA, dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la LIGA deba realizar.
- Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.
- Impulsar el trámite de los pagos a favor de la LIGA, en los términos establecidos para tales efectos.
- Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda.
- Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la LIGA dentro del objeto del contrato.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume LA LIGA por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado el cual asciende a la suma de **($6.000.000,00)**	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

12. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los contratos suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

MAURICIO RAYO OCAMPO
JEFE DEL ÁREA TÉCNICA
INDEPORTES QUINDIO

ELABORÓ COMPONENTE JURIDICO	DEISY DAHIANA LEÓN CASTAÑO	Contratista de apoyo área técnica
REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE JURÍDICO	JESSICA NATALIA VILLA AROKA	Abogada contratista
PROYECTO Y ELABORO COMPONENTE TÉCNICO	LEONARDO FABIO ALZATE RAMÍREZ	Melodólogo
REVISÓ Y APROBÓ	ANTONIO JOSÉ TOBÓN ECHEVERRY	Técnico del deporte asociado

INDEPORTES QUINDIO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

Armenia, Q., enero de 2026

Doctor(a)
MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ
Gerente General (E)
resolución 00141 de enero 15 de 2026
Indeportes Quindío

ASUNTO: INFORME DE VERIFICACIÓN DE RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

Presento ante usted, el informe de verificación de reconocida Idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro y de cumplimiento de condiciones de participación de la oferta presentada por **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** dentro del proceso de contratación directa para la suscripción del Contrato de Apoyo, cuyo objeto corresponde a: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026.** Tal verificación se hace teniendo en cuenta las condiciones exigidas en los estudios previos y su cotejo con las condiciones acreditadas por el oferente.

<table>
<tr><th>CONDICIONES MÍNIMAS</th><th>CONDICIONES ACREDITADAS POR EL OFERENTE</th><th>CUMPLE SI - NO</th></tr>
<tr><td>CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO</td><td>El objeto de la LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES es la de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de FUTBOL 5, BOLO VISUAL, AJEDREZ VISUAL Y JUDO VISUAL en el departamento del Quindío e impulsarán programas de interés público y social, tal y como lo indica el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995. En consecuencia, su objeto social resulta coincidente con el programa y subprograma del Plan de Desarrollo a ejecutar, y, por consiguiente, con el objeto contractual.</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACION</td><td>ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Representante legal de la Liga presentó el organigrama de la vinculación del órgano de administración de la Liga según Resolución No. 03545 de 22 de mayo de 2025, emitida por el Departamento del Quindío.</td><td>SI</td></tr>
<tr><td>EXPERIENCIA</td><td>LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES acreditó la experiencia específica mediante la certificación presentada de los convenios suscritos con Indeportes Quindío, respecto de los cuales no se exigirá la presentación de las minutas contractuales ni de las actas de liquidación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012.
<table>
<tr><th>AÑO</th><th>OBJETO</th><th>VALOR</th><th>PLAZO</th></tr>
<tr><td>2023</td><td>AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA</td><td>$39.421.753,76</td><td>190 días</td></tr>
</table></td><td>SI</td></tr>
</table>

		PARTICIPACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS A LOS XXII JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y VI PARANACIONALES 2023			
	2025	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEPORTIVO ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS PREPARATORIOS, CLASIFICATORIOS Y PRINCIPALES	$14.979.580,00	115 dias	
	2025	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS INTERNACIONALES IBSA AMERICAN JUDO CHAMPIONSHIPS 2025 Y EL GRAND PRIX SAO PAULO, BRASIL 2025"	$ 17.673.889,00	42 días	
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	GOBIERNO CORPORATIVO: Según resolución No. 03545 de 22 de mayo de 2025, LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, inscribió dignatarios de los órganos de administración (presidente, tesorero, secretaria) órgano de control, órgano de disciplina, comisión técnica y comisión de juzgamiento.			SI	
INDICADORES DE LA EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN	LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, presentó informe de estados financieros correspondientes al año 2024 y que hacen parte de los documentos de esta contratación.			SI	

INDEPORTES QUINDIO

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

Se deja constancia que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** es una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y que de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017 y lo establecido en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" de Colombia Compra Eficiente, se considera y recomienda viable la suscripción del Contrato.

Atentamente,

MARIANA ARAQUE CAMACHO
Jefe Oficina Administrativa y Financiera

Proyectó: Jessica Natalia Villa Aroka – Abogada Contratista.
Revisó: Mariana Araque Camacho – Jefe Oficina Administrativa y Financiera.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDI0"

RESOLUCIÓN No. 035 DEL 26 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO - INDEPORTES QUINDÍO"

La Gerente General **(E)** del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío - INDEPORTES QUINDÍO" mediante resolución 00141 de enero 15 de 2026. en uso de las facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente, y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998, Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, Decreto No. 01 del 01 de enero de 2024, Acuerdo 08 de octubre 22 de 2020, Decreto 692 del 30 de diciembre de 2020, art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece; "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución^...)".

2. Que así mismo en su artículo 209, inciso segundo, la Constitución Política establece "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

3. Que, según la Constitución Política de Colombia, artículo 355 inciso 2, se autoriza a las Entidades Territoriales con recursos de su Presupuesto, a celebrar Convenios o Contratos con Personas Jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

4. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

5. Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "*El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores*".

6. Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar Programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por

expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998".

7. Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y entidades sin ánimo de lucro (ESAL) independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

8. Que el soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, se trata de Convenio de asociación y de apoyo, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

9. Que según Colombia compra eficiente determina *"Estos contratos tienen por finalidad constituir una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, sepan sea el caso".* (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911)" *(...) "De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior."*

10. Que conforme a esto el decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constituci6n Política."*Determina en su artículo 2 *"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitucion Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reza las siguientes condiciones."*

11. Que, si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del articulo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión así:

"Suspensión provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: "... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público provistos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."

Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos.

"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ES AL de reconocida idoneidad, sin que estas están obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.

"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que tos operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."

Que en este caso estaría vigente el literal b) *"Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."* Para lo cual no se presenta para el presente proceso, es decir, no hay una relación conmutativa donde haya una contraprestación directa a favor de Indeportes Quindío. De igual forma determina "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."

12. Que el artículo 3 Reconocida Idoneidad, de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión

Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el Inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este artículo el cual expresa'

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitirá esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional departamental,

distrital y municipal."

13. Que así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:

A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continúa vigente así:

"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."

14. Que por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

Conclusiones

"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber: i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.

Al realizarla contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.

Finalmente, respecto *de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.*

15. Que según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés general,

dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

16. Que por tratarse de un convenio de asociación y de apoyo con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones: a) Que se cuenta con la previa autorización expresa del representante legal de "INDEPORTES QUINDIO" y no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, debido a que en primer lugar la Entidad sin ánimo de Lucro **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** que tiene como objeto la de promocionar, masificar y fortalecer la práctica de esta disciplina deportiva, donde el objeto del contrato busca apoyar actividades deportivas, por lo tanto no se requiere adelantar un proceso competitivo, y además no se hace necesario la competencia entre varias entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción, tal y como lo estipula el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7. al indicar: *"Artículo V.- Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.* **"No podrá existir más de una liga por cada deporte** *dentro de* **la correspondiente jurisdicción territorial."** *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

17. Que, conforme a ello, y en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, y teniendo en cuenta que en la Ley 1150 de 2007, no hay disposición especifica que regule lo relacionado a este tipo de contratos, la entidad retoma lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c) Contratos interadministrativos, en materia de contratación directa como una de las modalidades de celebración de contrato estatal. Esta perspectiva ha sido trazada por Colombia compra eficiente (https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/ley-aplicable-convenios-de-asociaci%C3%B3n). Como complemento de lo anterior el presente proceso de selección se enmarca en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, para lo cual el Decreto 1082 de 2015, en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1. Prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, cuando proceda el uso de esta modalidad de selección.

18. Que mediante Ordenanza número 027 del 14 de diciembre de 1998, se creó el Instituto departamental de Deporte y Recreación del Quindío '1DERQUI", hoy INDEPORTES como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento, con naturaleza jurídica de establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente.

19. Que el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que el deporte y la recreación se constituye en un gasto público social y reconoce el derecho de todas las personas a su práctica para lo cual fomentará la implementación de estas actividades.

20. Que, el departamento del Quindío busca posicionamiento deportivo a nivel nacional e internacional, y para poder alcanzar los resultados se deberá asistir a eventos deportivos

de carácter federado en busca de mejorar la preparación de los deportistas, todo ello requiere de una planificación, adaptación, fogueos, material deportivo, implementación, dotación, ayuda ergo génicas y de profesionales técnicos, entre otros, que articulen la ciencias aplicadas al deporte y la rehabilitación, por eso es importante continuar con el apoyo para los deportistas que representan a nuestro departamento.

21. Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como Misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone, donde el Departamento del Quindío se encuentra establecido en el plan de "POR Y PARA LA GENTE" 2024-2027 el cual en su línea estratégica *"SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA"*, creó el programa *"FORMACIÒN Y PREPARACIÒN DE DEPORTISTAS"* y el Proyecto *"FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÒN DEPORTIVA A TRAVÈS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÌO "* con la Meta determinada: "Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte" y el indicador *"Organismos deportivos asistidos"* el cual está orientado a la ejecución de actividades tendientes a AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

22. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, le compete al Instituto Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, promover la participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar, aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos.

23. Que la modalidad del objeto a convenir se ha establecido en la forma de Cooperación y Apoyo con el propósito de coadyuvar a la realización de los objetivos y principios de la Ley 181 de 1995, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia con respecto al contexto, y el impulso de los programas y actividades de interés público.

24. Que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** se encuentra representada legalmente por el Señor (a) **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.097.401.886 expedida en Calarca, Quindio** , la cual ha solicitado el apoyo económico al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL QUINDIO, "INDEPORTES QUINDIO" y éste a su vez, ha decidido apoyar la liga para gastos necesarios para la participación de los diferentes eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva.

25. Que mediante la celebración de este contrato se busca apoyar a **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** para que participen en estos eventos, buscando mejorar el alto rendimiento.

26. Que los deportistas vinculados a **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**que participan dentro de los eventos se encuentran en un proceso de planificación, plasmados en una macro estructura que establece niveles de

preparación General, especifica, precompetitiva y competitiva, esto conlleva que, para cumplir el objeto misional de la ESAL, se debe participar en cada uno de los eventos nacionales, que logren mejorar sus marcas personales a nivel de altos logros.

27. Que el apoyo para **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** se hace necesaria para garantizar la óptima participación en competencia y/o evento deportivo de preparación o clasificatorio, de igual manera garantizar implementación y dotación especializada teniendo en cuenta que es la LIGA el organismo que cuenta con la idoneidad y experticia para la revisión y adquisición de la misma, teniendo que dominan la especificidad de si del deporte, en términos de los requerimientos técnicos y tecnológicos avalados por la federación nacional e internacional deportiva.

28, Que **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** siendo una entidad privada sin ánimo de lucro requiere de este apoyo y con este apoyo se busca un mejor posicionamiento e imagen institucional.

29. Que el OBJETO del presente convenio de asociación y de apoyo consiste en: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026.**

30. Que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00),** soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0135 del 09 de enero de 2026,** con cargo al rubro presupuestal con código **.3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales Otras tasas y Derechos administrativos. RECURSO: 27.0 – Otras Tasa y Derechos administrativo (15.000.000,00).**

31. Que los estudios y documentos previos, contentivos de las condiciones del contrato, podrán ser consultados en la Oficina Jurídica de INDEPORTES QUINDIO, ubicada en la carrera 12 No. 22-37 piso 3, edificio sede Gobernación del Quindío, Armenia, Quindío y en la plataforma SECOP II.

32. Que, de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de celebrar un Convenio de asociación y de apoyo entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE** Y **RECREACIÓN** DEL **QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO"** y **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES.**

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que se encuentra plenamente justificada a contratación Directa, de conformidad con lo proferido en la parte considerativa de la presente resolución y **ORDENAR** la celebración del convenio de asociación y de apoyo entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" y **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, representada legalmente por el Señor (a) **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía **No. 1.097.401.886** expedida en Calarca, Quindio , por cumplir con los requisitos de idoneidad para contratar, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintiséis (2026)

MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ
Gerente General (E)

Proyecto componente jurídico: Jessica Natalia villa Aroka – Abogada Contratista.
Reviso componente jurídico: María Isabel Rojas Vásquez – Jefe Área Jurídica.

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO
"INDEPORTES QUINDÍO"

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO No. 0010-CONV-2026

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO" Y LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026
CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDIO
NIT:	801.001.532.7
RESPRESENTANTE LEGAL - INDEPORTES QUINDIO:	**MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ.** Gerente General **(E)** mediante la Resolución No. 00141 de enero 15 de 2026.
DIRECCION:	CRA. 12 # 22-37, PISOS 3 Y 4 SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, Armenia, Quindío.
CONTRATISTA:	**LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**
NIT:	900239335-4
REPRESENTANTE LEGAL – LIGA:	**JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA**
CEDULA:	1.097.401.886 expedida en Calarca, Quindio
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)**
PLAZO DE EJECUCION:	**hasta el 30 de julio de 2026** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.
CDP No.	**No. 0135 del 09 de enero de 2026**

MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ, mayor y vecina de la ciudad de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.267.200 de Medellin, Antioquia, obrando en nombre y representación del Instituto Departamental de Deporte y La Recreación del Quindío ¨Indeportes Quindío¨ creado mediante ordenanza No. 027 del 14 de diciembre de 1998 y reformada mediante Ordenanza 049 del 13 de diciembre de 1999, en calidad de Gerente General **(E)** mediante la Resolución No. 00141 de enero 15 de 2026, en uso de la facultades y funciones contenidas legalmente para contratar de conformidad con la ley 80 de 1.993 y su normatividad modificatoria y reglamentaria vigente y en especial las conferidas por la junta directiva del instituto a través del acuerdo **014 del 30 de diciembre de 2025**, quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO,** y de otra parte **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria 900239335-4 con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución **No.00082 O.J del 18 de mayo de 2005;** Protocolización de Dignatarios mediante la **Resolución No. 03545 de 22 de**

	mayo de 2025 y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la **Resolución No. 001488 del 01 de diciembre de 2022;** representada legalmente por el señor (a) **JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **1.097.401.886 expedida en Calarca, Quindio** ; legalmente facultado para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus demás Decretos reglamentarios, quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Ley 80 de 1993, quien para efectos de este acuerdo convencional se denominará **CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO, previas las siguientes:
1.	**CONSIDERACIONES: 1)** Que el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO se realiza de conformidad con el artículo **355** de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* con el propósito de contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **2)** Que el Artículo **355** de la Constitución Nacional, en su inciso segundo establece que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".* **3)** Que la doctrina sobre el artículo **355** de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".* **4)** Que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo **355** de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998". **5)** Que el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y entidades sin ánimo de lucro (ESAL) independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. **6)** Que así mismo, el artículo 2° del Decreto 092 de 2017 señala que: *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política."* **7)** Que la entidad sin Ánimo de Lucro denominada **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** presentó solicitud de apoyo al Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", donde presentó plan de acción para la vigencia 2025, ante el Técnico del Deporte Asociado del instituto y el cual reposa en la oficina del área técnica; donde enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades, así como la participación de los eventos del año, los cuales incluyen eventos preparatorios y clasificatorios, así como concentraciones. **8)** Que Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", pudo determinar que el objeto de la entidad sin ánimo de lucro, el programa a desarrollar tiene la calidad de interés público por estar dirigido a la población deportiva y el mismo es coherente con el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío. **9)** Que conforme a lo establecido en el Decreto 092 de 2017, este contrato no comporta una relación conmutativa que genere contraprestación directa a favor del Instituto

Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO". **10)** Que no existe oferta en el Departamento del Quindío diferente a la que ofrece la **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES**, para desarrollar la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de este contrato. **11)** Que hacen parte del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO y por ende obligan a las partes a cumplir su contenido los siguientes: **a)** Los Estudios y documentos previos, **b)** El proyecto denominado ***"FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"***. c) La solicitud de apoyo y plan de acción presentados por la LIGA. **12)** Que, una vez revisada la experiencia e idoneidad de la entidad, se considera viable contratar con LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES. **13)** Que, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, en los términos del artículo **355** de la Constitución Política y del decreto 092 de 2017, y teniendo en cuenta que el proceso de contratación reúne las siguientes condiciones: **i)** Que cuenta con previa autorización expresa del representante legal del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" y que no se hace necesario la competencia entre varias *entidades sin ánimo de lucro, debido a que no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción, tal y como lo estipula el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7, al indicar: "Artículo 7°.-Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social.* ***No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial****." **14)** Que* el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que el deporte y la recreación se constituye en un gasto público social y reconoce el derecho de todas las personas a su práctica para lo cual fomentará la implementación de estas actividades. **15)** Que el departamento del Quindío busca posicionamiento deportivo a nivel nacional e internacional, y para poder alcanzar los resultados, se deberá asistir a eventos deportivos de carácter federado en busca de mejorar la preparación de los deportistas, todo ello requiere de una planificación, adaptación, fogueos, material deportivo, implementación especializada, dotación especializada, ayuda ergo génicas y de profesionales técnicos, entre otros, que articulen la ciencias aplicadas al deporte y la rehabilitación, por eso es importante continuar con el apoyo para los deportistas que representan a nuestro departamento. **16)** Que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las, organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de nuestros recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone, donde el Departamento del Quindío se encuentra establecido en el plan de desarrollo 2024-2027 "*POR Y PARA LA GENTE*" el cual en su línea estratégica **SOCIAL**, **INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA**, donde se estableció el programa "**FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS**" el cual tiene como proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**" el cual tiene como producto **SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE** el cual está orientado a la ejecución de actividades tendientes a AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y/O LOGÍSTICOS, PARA EL FOMENTO Y LA

	MASIFICACIÓN DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **17)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley **181** de **1995,** le compete al Instituto Cooperar con otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, promoverla participación del sector privado e institucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar, aprovechamiento del tiempo libre y celebrar convenios para tales efectos. **18)** Que la modalidad del objeto a convenir se ha establecido en la forma de Apoyo con el propósito de coadyuvar a la realización de los objetives y principios de la Ley 181 de 1995, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia con respecto al contexto, y el impulso de los programas y actividades de interés público. **19)** Que la **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** ha solicitado el apoyo económico al Instituto Departamental del Deporte y la Recreación del Quindío, "INDEPORTES QUINDIO" y éste a su vez, ha decidido apoyar a la liga para la participación de sus deportistas en eventos y/o adquisición de dotación e implementación deportiva especializada y/o las demás actividades necesarias para el desarrollo de su modalidad deportiva, teniendo en cuenta los eventos que se realizarán según el calendario federativo y los eventos proyectados para LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES. **20)** Que es de suma importancia apoyar los deportistas de las diferentes selecciones que participaran en eventos **hasta el 30 de julio de 2026. 21)** Que **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES,** es una institución deportiva legalmente constituida en el Departamento del Quindío, que ha participado en diferentes campeonatos, municipales, departamentales y nacionales, obteniendo muy buenos resultados. **22)** Que los resultados demuestran el buen nivel que ha venido desempeñando **LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES** y tener en cuenta los puntos de Ranking Nacional e Internacional que dichos eventos les ofrecen a los deportistas. **23)** Que LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, cumple con los objetivos que busca "INDEPORTES QUINDIO" para el cumplimiento de su misión [1] Institucional. **24)** Que hace parte integral del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO el Estudio Previo y demás documentos precontractuales proyectados por parte de la oficina del Área Técnica, en el cual se plasma la necesidad, oportunidad y conveniencia de realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO que tenga como finalidad brindar apoyo a **LA LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES.**

2. CLAUSULAS:

1	**OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES PARA LA PROMOCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEPORTIVO, ASÍ COMO LA PREPARACIÓN A EVENTOS NACIONALES Y/O EVENTOS FEDERADOS EN EL CICLO A JUEGOS NACIONALES, ASÍ COMO LA COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN, DOTACIÓN Y/O ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE CADA DEPORTE PARA LA VIGENCIA 2026
2	**OBLIGACIONES DE LA LIGA:** a) Presentar al Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío" para su previa autorización y aprobación, solicitud que detalle la participación y/o organización de los diferentes eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados para el control y evaluación del rendimiento deportivo y/o concentraciones deportivas a nivel nacional o

internacional, u otra actividad necesaria para el desarrollo deportivo, con base en los lineamientos de Indeportes Quindío.

b) Dar el uso indicado a los dineros que aporta el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío Indeportes Quindío de acuerdo con el objeto del convenio de asociación y de apoyo respetando la forma y manera como se estipula en este documento para la preparación, organización y participación de los deportistas en los eventos deportivos estimando las inscripciones, alojamiento, alimentación, transporte, y las demás actividades como la adquisición de dotación e implementación deportiva especializada.

c) Presentar los soportes financieros y contables que justifican el aporte, facturas electrónicas, informe técnico, registro fotográfico y demás documentos necesarios que estén dentro del marco legal de este convenio de asociación y de apoyo.

d) Presentar los informes que la supervisión requiera con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en este convenio de asociación y de apoyo. Así mismo, deberá atender los requerimientos administrativos y técnicos que se le solicite.

e) Presentar documento del representante legal y del revisor fiscal de la liga deportiva certificando el ingreso de los elementos adquiridos y/o implementación deportiva especializada y/o elementos especializados a través del presente convenio de asociación y de apoyo al inventario de la Liga.

f) La liga deportiva se compromete a custodiar adecuadamente la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados que adquiera a través del convenio de asociación y de apoyo, garantizando su correcta conservación, almacenamiento y protección contra pérdida, deterioro, uso indebido o daño, adoptando las medidas necesarias para preservar su integridad y funcionamiento y su mantenimiento preventivo y/o correctivo cuando a ello hubiese lugar.

g) La Liga deportiva deberá utilizar la implementación y/o dotación deportiva especializada y/o elementos especializados adquiridos a través del convenio de asociación y de apoyo, exclusivamente para los fines institucionales autorizados, haciendo un uso responsable, técnico y seguro de los elementos, absteniéndose de prestarlos, cederlos o destinarlos a actividades no autorizadas, y reportando de manera inmediata cualquier daño o extravío, para lo cual el instituto a través del personal respectivo realizará una visita técnica de manera trimestral.

h) Presentar acta de reunión y/o registro fotográfico con los deportistas, padres de familia y entrenadores por medio de la cual se dio a conocer la dotación y/o implementación deportiva adquirida con recursos del presente convenio de asociación y de apoyo con listados de asistencia de los deportistas beneficiados.

i) Hacer el debido uso de los distintivos (logos) oficiales del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", en los uniformes y accesorios portables que adquiera la Liga con recursos del convenio de asociación y de apoyo.

j) Reportar los subcontratos que haya celebrado para la ejecución del convenio de asociación y de apoyo, para lo cual deberá entregar, los datos de identificación del subcontratista, nombre, cedula o Nit, anexar el certificado de existencia y representación legal su fuere solicitado.

	k) La Liga deberá al final de la ejecución y antes del trámite del acta final de pago, diligenciar la evaluación de resultados, metas y objetivos logrados, como un mecanismo de evaluación y apoyar la realización de la encuesta de satisfacción de la población beneficiada si fuere el caso."

3	**OBLIGACIONES DE "INDEPORTES QUINDIO":** a) Transferir a LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES, el apoyo económico determinado de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva y que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO", con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades presentadas en su solicitud de apoyo y de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del convenio de asociación y de apoyo y dentro de los términos del mismo. b) Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. c) Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. d) Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente contrato e inversión de los recursos aportados por el Departamento, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto. e) Mantener el flujo de información para la correcta ejecución del contrato.

4	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **4.1 VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000,00)** con presupuesto del año 2026, soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0135 del 09 de enero de 2026, con cargo al rubro presupuestal con código .3.2.02.02.009.4302075.2024003630017.96620_27.0 Servicios de apoyo relacionados con el deporte y la recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DEPORTIVA A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - servicios para la comunidad, sociales y personales Otras tasas y Derechos administrativos. RECURSO: 27.0 – Otras Tasa y Derechos administrativo (15.000.000,00). **4.2 FORMA DE PAGO:** El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)** con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto. El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación de los eventos y/o adquisición de implementación y/o

	dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas. Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

5	**PLAZO DE EJECUCION:** El presente contrato se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución desde la firma del acta de inicio **hasta el 30 de julio de 2026**.

6	**EXCEPCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1993, LA ESAL no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre EL INSTITUTO y LA LIGA.

7	**7.1 SUPERVISION Y VIGILANCIA**: La supervisión del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y DE APOYO será desarrollada por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO, por el **TECNICO DEL DEPORTE ASOCIADO**, o la persona quien haga sus veces o quien el Gerente General designe mediante oficio para el efecto, para lo cual la Liga, deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función. **7.2 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** • Suscribir con la LIGA el acta de inicio de ejecución. • Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la LIGA, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato. • Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la LIGA. • Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la LIGA, dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la LIGA deba realizar. • Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley. • Impulsar el trámite de los pagos a favor de la LIGA, en los términos establecidos para tales efectos. • Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda.

	• Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. • Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la LIGA dentro del objeto del contrato. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.
8	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la LIGA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.
9	**TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente Contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación unilateral según los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, 0 por mutuo acuerdo.
10	**CADUCIDAD:** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la Ley 80 de 1993, y Ley 104 de 1993.
11	**CESION DEL CONTRATO:** La LIGA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO.
12	**RELACION LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las actividades del presente Contrato por parte de la LIGA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con la misma y en consecuencia el INSTITUTO se exonera de cualquier acreencia laboral de otra índole por el no pago de salarios y/o prestaciones sociales en el desarrollo del presente Contrato.
13	**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o; incumplimiento total por parte de la LIGA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el INSTITUTO podrá imponer a título de sanción el equivalente al Treinta (30%) del valor total del presente Contrato.
14	**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El** presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la existencia de la Disponibilidad Presupuestal **y** el registro presupuestal correspondiente.
15	**LIQUIDACION Y TERMINACION**. Terminada la ejecución del presente Contrato se procederá a su liquidación. La terminación se podrá dar por ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: **1)** Por la ejecución total del presupuesto asignado para la ejecución del objeto del presente Contrato para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público. **2)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del presente Contrato. **3)** Por grave incumplimiento por parte de cualquiera de las partes intervinientes en el Contrato. 4) Por la imposibilidad física, financiera o presupuestal para adelantar el objeto del presente Contrato. **5)** Mutuo acuerdo da las partes.
16	**REGIMEN LEGAL**. El Contrato a suscribirse entre el **INSTITUTO** y la **LIGA**, se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 2° del Decreto 092 de 2007, Decreto 1082 articulo 2.2.1.2.1.4.4 y articulo 2 de la ley 1150 de 2007; normas que nos determinan que la Selección del Contratista se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Administrativa, sino siguiendo las reglas del derecho privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la **contratación** pública y la función administrativa.
17	**GASTOS DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, impuestos y contribuciones que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución de este Contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes estarán a cargo de la LIGA.

18	**INDEMNIDAD.** Será obligación de la LIGA mantener indemne al INSTITUTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista.
19	**DOMICILIÓ CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes contratantes deberán dirigirse a la siguiente dirección. CRA. 12 # 22-37, PISOS 3 Y 4 SEDE GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, Armenia, Quindío, teléfonos: 7441787-7441775-7441768.
20	**ANÁLISIS Y EXTENSIÓN DE RIESGOS QUE DEBERÁN SER AMPARADOS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume LA LIGA por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO",** en una compañía de seguros o entidad bancada legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancada, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado el cual asciende a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000,00)**	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado de igual manera con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

CONTRATANTE:	INDEPORTES QUINDÍO/ MARIA ISABEL ROJAS VASQUEZ. Gerente General (E)	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
CONTRATISTA:	JENNY ANDREA OROZCO ESCARRAGA R.L LA LIGA QUINDIANA DE DEPORTES DE LIMITADOS VISUALES	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Jessica Natalia Villa Aroka. Abogada Contratista	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.
REVISÓ Y APROBÓ:	María Isabel Rojas. Jefe Oficina Jurídica	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II.